



4. LOS CRITERIOS PEDAGÓGICOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE COORDINACIÓN DOCENTE DEL CENTRO Y DEL HORARIO DE DEDICACIÓN DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LAS MISMOS PARA LA REALIZACIÓN DE SUS FUNCIONES, DE CONFORMIDAD CON EL NÚMERO TOTAL DE HORAS QUE, A TALES EFECTOS, SE ESTABLEZCA POR ORDEN DE LA PERSONA TITULAR DE LA CONSEJERÍA COMPETENTE EN MATERIA DE EDUCACIÓN.

Según consta en el *Artículo 78 del decreto 328/2010, de 13 de julio*, por el que se aprueba el reglamento orgánico de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, en los colegios de educación infantil y primaria existirán los siguientes órganos de coordinación docente:

- a) *Equipos docentes.*
- b) *Equipos de ciclo.*
- c) *Equipo de orientación.*
- d) *Equipo técnico de coordinación pedagógica.*
- e) *Tutorías.*

4.1 Horario de dedicación de los órganos de coordinación:

Para la determinación del horario semanal de dedicación de las personas responsables de los órganos de coordinación docente se tendrá en cuenta lo establecido en la *Orden de 20 de agosto de 2010*, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado. **Teniendo en cuenta que el centro cuenta con 5 horas autorizadas de reducción del horario para tal efecto, se aplicarán de la siguiente forma:**

- Coordinador /a de Educación Infantil y Primaria:** 4 horas.
- Coordinador/a del Equipo de Orientación:** 1 hora.

4.2 Régimen de reuniones de los órganos de coordinación:

1. **Los Equipos de Ciclo** tendrán una reunión posterior a los ETCP. Estas reuniones serán convocadas y presididas por el/la Coordinador/a de cada ciclo. La asistencia a las reuniones de los Equipos de Ciclo es obligatoria para todo el profesorado del centro.

2. Los maestros/as de cada **Equipo docente** deberán reunirse con una periodicidad mínima mensual, con el fin de coordinar tanto la programación didáctica, las Situaciones de aprendizaje, como las restantes cuestiones específicas de su competencia. Estas reuniones serán convocadas y presididas por el tutor del curso.

3. **El Equipo de orientación** se reunirá con una periodicidad mensual, previa convocatoria del Coordinador/a.



4. *El Equipo técnico de coordinación pedagógica* se reunirá , previa convocatoria del director . De todas las reuniones se levantará el acta correspondiente, que deberá ser leída y, si procede, aprobada por los miembros en la sesión o sesiones posteriores a su redacción. Con posterioridad, el acta aprobada y firmada por todos los asistentes a las sesiones deberá incorporarse a los libros de actas correspondientes.

5. Del horario dedicado a la *acción tutorial*, se establece una hora de atención a familias del alumnado, los lunes de 16:30 a 17:30 horas. Además se tomarán las medidas oportunas para atender a los/las padres/madres que no puedan acudir al centro durante ese horario , ofreciendo la posibilidad de reuniones telemáticas.

Por otra parte, en la *Orden de 3 de septiembre de 2010*, se establece el horario de dedicación del profesorado responsable de la coordinación de los planes y programas estratégicos que desarrolla la consejería competente en materia de educación. Teniendo en cuenta esta orden, se establece el siguiente horario:

- Horario lectivo semanal dedicado al desempeño de las funciones de **coordinación TDE** (Transformación digital educativa) : 2horas para coordinación TDE y 2 horas para coordinación **CompDi-gEdu** (competencia digital educativa).
- Horario lectivo semanal para la coordinación de la **Biblioteca**: 3 horas
- Coordinación de **autoprotección e Igualdad** : Durante los recreos.

Además, podrá establecerse, de acuerdo con las disponibilidades de personal docente, que el profesorado responsable de la coordinación de dichos Planes y Proyectos disponga de una mayor dedicación horaria semanal que la establecida anteriormente.

4.3 Criterios para la elección de las coordinaciones de ciclo:

Para el nombramiento de los coordinadores/as de ciclo la jefatura de estudios tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

- *Que el/la docente esté nombrado/a con carácter definitivo/a en el centro.*
- *Que imparta clases en el ciclo en cuestión.*
- *La capacidad para gestionar y coordinar del docente.*
- *La continuidad en el cargo durante dos cursos escolares.*

Referencias normativas:

-*DECRETO 328/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de las escuelas infantiles de segundo grado, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria, y de los centros públicos específicos de educación especial.*

-*ORDEN de 20 de agosto de 2010, por la que se regula la organización y el funcionamiento de las escuelas infantiles de segundo ciclo, de los colegios de educación primaria, de los colegios de educación infantil y primaria y de los centros públicos específicos de educación especial, así como el horario de los centros, del alumnado y del profesorado.*